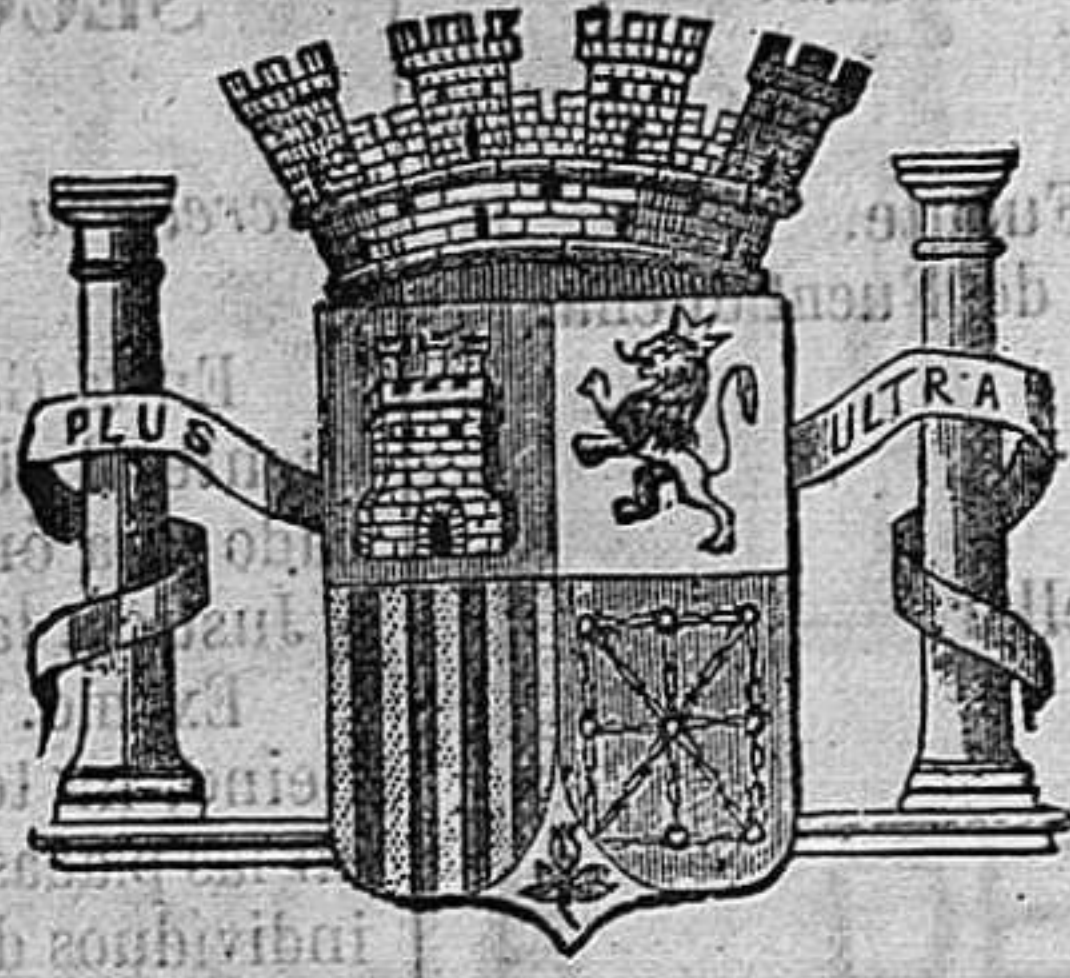


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

Primera. Leyes, decretos, órdenes, circulares y reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.

Segunda. Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración civil del donde proceda.

Tercera. Órdenes y disposiciones de los Sres. Administra-

dor, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.

Cuarta. Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitán general de distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincial.

Quinta. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó corporación de que procedan.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Presupuestos.—Circular.

Por disposición del Gobierno de S. A. el Regente del Reino, comunicada á este Gobierno en telegrama del día de ayer, los Ayuntamientos que tengan sus presupuestos debida y legalmente establecidos figurando en ellos el repartimiento antes de la publicación de la circular de 12 de Setiembre último, pueden cobrar dicho repartimiento cualquiera que sea su tipo, pero en la forma y condiciones que estuvieran acordados

SECCION DE FOMENTO.

SUBASTAS.

En los días que á continuación se espresan y hora de doce á dos de su tarde, ante las autoridades de los respectivos Ayuntamientos y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en las Secretarías de los mismos, se celebrará subasta por pujas á la llana de los aprovechamientos forestales siguientes:

| PUEBLOS. | Día. | Mes. | Aprovechamientos. | Pest. Cs. |
|------------------|------|-----------|---|-----------|
| Ciruelos de Coca | 3 | Noviembre | 2560 hectólitros de pía albar del monte, «El Pinar» | 910 |
| Valledado | 8 | id. | 700 quintales métricos de barrujo en el monte, «Pinar de la obra pía» | 165 |
| Idem | id. | id. | 300 hectáreas de pastos en el mismo monte | 165 |
| Saldana | id. | id. | 160 encinas | 140 |
| Anaya | 24 | id. | 80 pinos del monte, «Pinar del Concejo» | 575 |
| Coca | id. | id. | 2000 pinos del Pinar viejo de la Comunidad | 675 50 |

Segovia 22 de Octubre de 1870.—El Gobernador, Ambrosio de Villava.

NOTA. Si la primera subasta no tuviere efecto en los pueblos de Anaya y Coca por falta de licitadores ú otra causa, se celebrará la segunda á los 30 días siguientes, ó sea el día 24 de Diciembre próximo y en el pueblo de Valledado á los 15 días ó sea el 23 de Noviembre.

Dirección general de Rentas.

Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Dirección general con fecha 12 de Setiembre próximo pasado, la orden que sigue:

«Ilmo. Sr.: S. A. el Regente del Reino se ha servido expedir el Decreto siguiente: Conformándose con lo propuesto por el Ministerio de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde 1.º de Enero de 1871 se refunden en una sola clase de papel, que llevará el nombre genérico de *Sello común* y de *Sello judicial*.

Art. 2.º De este Papel se harán doce especies que tendrán los siguientes precios:

| | Pesetas. |
|--------------------------------------|----------|
| Papel del sello primero, cada pliego | 50 |
| Del sello segundo | 37 50 |

| | |
|--------------------|------|
| Del sello tercero | 25 |
| Del sello cuarto | 15 |
| Del sello quinto | 8 |
| Del sello sexto | 4 |
| Del sello séptimo | 2 50 |
| Del sello octavo | 2 |
| Del sello noveno | 1 50 |
| Del sello décimo | 1 |
| Del sello undécimo | 0 50 |
| De oficio | 0 6 |

Art. 3.º El uso del papel Sellado, en las actuaciones judiciales, se sujetará como hasta hoy á lo dispuesto en el Capítulo III del Real Decreto de 12 de Setiembre de 1861.

Art. 4.º El Ministro de Hacienda dictará las órdenes necesarias para la ejecución de este Decreto.
Dado en Madrid á 12 de Setiembre de 1870.—Francisco Serrano.—El Ministro interino de Hacienda, Segismundo Moret y Prendergast.—De orden de S. A. lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes.

Lo que traslado á V. S. para iguales fines; sirviéndose dar publicidad en los periódicos oficiales de esa provincia, y por todos los medios convenientes al Decreto de S. A., inserto en la precitada orden.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1870.—Lope Gisbert.

Sr. Jefe de la Administración económica de la provincia de Segovia.

SECCION TERCERA.

Administración Económica de la provincia de Segovia.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia que á continuación se espresan, desoyendo las invitaciones que por esta Administración se les ha hecho en repetidos Boletines oficiales de la misma, han dejado de cumplir lo que tienen de obligación, en venir á proveerse de las cédulas de vecindad que para el presente año han debido recoger, distribuir y cobrar de todos sus administrados desde la edad de 15 años en adelante, que según su clase y estado están obligados á recibirlas según las órdenes vigentes en el particular, y no pudiendo tolerar por más tiempo esta Jefatura la morosidad del cumplimiento de este servicio, se anuncia por última vez para que llegue á noticia de dichos Alcaldes, que para si el día 8 del próximo mes de Noviembre no se hubie-

ren presentado á recoger, las que les corresponde según el vecindario de sus respectivas localidades, indefectiblemente pasarán verederos que á su costa les lleven las que según el censo de población les correspondan á cada pueblo, á cuya determinación, creo no darán lugar si quieren evitarse las dietas y costas que causen los comisionados.

Estando ya vencido el último trimestre del presente año referido á los demás Alcaldes de la provincia que aún no han satisfecho el importe de las cédulas que recibieron de esta Administración, para el corriente año, se presentan á verificarlo dentro del término improrrogable hasta el 15 del mismo mes de Noviembre, pues pasado dicho día el que no lo hubiere verificado me pondrá en el caso de expedir comisión de apremio contra los morosos, de cuya determinación no podré excusarme si he de cumplir las órdenes del Gobierno de Su Alteza el Regente del Reino.

Segovia 18 de Octubre de 1870.—Julian Melendez.

Lista de los pueblos que no han sacado los documentos de Vigilancia para el año económico de 1870.—71

- Aguilafuente.
- Aldea del Rey.
- Arcones.
- Barbolla.
- Basardilla.
- Bercial.
- Bernardos.
- Bernuy de Porreros.
- Boceguillas.
- Brieva.
- Carbonero el Mayor.
- Castillejo de Mesleón.
- Codorniz.
- Cuesta.
- Fresno de Cantespino.
- Fuente el Olmo de Fuentidueña.
- Fuentepelayo.
- Fuentepiñel.
- Fuentes de Cuellar.
- Juarros de Riomoros.
- Juarros de Voltoya.
- Lavajos.
- Laguna Rodrigo.
- Lastras de Cuellar.
- Lastrilla.
- Lovingos.
- Matabuena.
- Melque.
- Muñoveros.
- Navalmanzano.
- Navares de Ayuso.
- Navares de Enmedio.

- Navas de Oro.
- Otones.
- Oyuelos.
- Palazuelos.
- Pinilla Ambroz.
- Rapariegos.
- San Cristobal de la Vega.
- San Garcia.
- San Martin y Mudrian.
- San Ildefonso.
- Sauquillo de Cabezas.
- Sotillo.
- Sotosalvos.
- Torreadrada.
- Treascasas.
- Valdevacas y el Guijar.
- Valseca.
- Villacastin.
- Villeguillo.
- Zarzuela del Pinar.

- Encinillas.
- Escarabajosa de Cabezas.
- Espinar.
- Etreros.
- Fresnillo de la Fuente.
- Fuente el Olmo de Fuentidueña.
- Fuentepiñel.
- Fuenterrebollo.
- Fuentesauco.
- Fuentes de Cuellar.
- Fuentidueña.
- Gallegos.
- Gragera.
- Higuera.
- Hoyuelos.
- Huertos.
- Juarros de Riomoros.
- Juarros de Voltoya.
- Laguna Contresas.
- Laguna Rodrigo.
- La Losa.
- Lastrilla.
- Linares.
- Lovingos.
- Marazoleja.
- Martin Muñoz de las Posadas.
- Marugan.
- Matabuena.
- Mata de Cuellar.
- Melque.
- Membibre.
- Montuenga.
- Mozoncillo.
- Muñopedro.
- Muyo
- Navalmanzano.
- Navares de Enmedio.
- Navares de las Cuevas.
- Navas de San Antonio.
- Olmbrada.
- Ontalvilla.
- Ontoria.
- Palazuelos.
- Paradinas.
- Pinarejos.
- Pinarnegrillo.
- Rapariegos.
- Rebollo.
- Remondo.
- Revenga.
- Roda.
- Salceda.
- Samboal.
- San Cristobal de la Vega.
- San Martin y Mudrian.
- San Miguel de Bernuy.
- Santiuste de San Juan Bautista.
- Santo Tomé del Puerto.
- Sauquillo.
- Sebúcor.
- Serracin.
- Siguero.
- Sotillo.
- Sotosalvos.
- Tabanera la Luenga.
- Torreadrada.
- Torrecailla del Pinar.
- Torreiglesias.
- Torre Valde San Pedro.
- Treascasas.
- Turégano.
- Turrubuelo.
- Uruenas.
- Valdesimonte.
- Valtiendas.
- Valverde.
- Valle de Tabladillo.
- Valladolid.
- Valleruela de Pedraza.
- Valleruela de Sepúlveda.
- Vegafria.
- Veganzones.
- Villacorfa.
- Villagonzalo.
- Vilar de Sobrepena.
- Villaseca.
- Villaverde de Iscar.
- Villoslada.
- Yanguas.

CIRCULAR.

Después de lo que tan repetidas veces se ha prevenido por esta Administración, en circulares insertas en los Boletines oficiales de la provincia, de esperar era que los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamientos, se apresuraran a satisfacer los débitos que les resultaban por el impuesto del 5 por 100 sobre los haberes, sueldos y gratificaciones que se satisfacen de los presupuestos municipales de los años de 1867-68, 1868-69 y 1869-70, así como remitir la certificación que previene la Ley y por la cual se ha de abrir a cada localidad el cargo del 2.50 por 100 á que ha quedado reducido dicho impuesto para el año económico actual, para los que lleguen á exceder de 1500 pesetas; desgraciadamente no ha sucedido así, puesto que un número considerable y que se expresa a continuación, no han satisfecho, cantidad alguna y muy especialmente no han remitido tampoco la certificación indicada. Desde luego deben comprender dichos Alcaldes y muy especialmente los Secretarios como funcionarios públicos, que no es posible consentir por mas tiempo tan reprensible abandono y tan remarcable apatía; por lo que por última vez se prevengo que si en el término preciso de ocho dias, contados desde la fecha en que reciban la presente, no se han solventado los débitos que les resultan y muy especialmente no se halla en esta oficina la certificación indicada, expediré comisiones especiales á costa de los repetidos Alcaldes y Secretarios á más de que considerare como desacato á mi autoridad la falta de cumplimiento á esta disposición, y pasare un tanto de culpa al juzgado respectivo para el castigo que haya lugar.

- Aguilafuente.
- Aldealengua de Santa Maria.
- Aldeanueva del Codonal.
- Aldehuéla del Codonal.
- Aldeonsancho.
- Arroyo de Cuellar.
- Barbolla.
- Bernuy de Porreros.
- Brieba.
- Caballar.
- Cabañas.
- Cabezuela.
- Cantalejo.
- Cantimpalos.
- Carrascal del Rio.
- Cascajares.
- Castillejo de Mesleón.
- Castroserracín.
- Cerezo de Abajo.
- Cobos de Fuentidueña.
- Cobos de Segovia.
- Collado-Hermoso.
- Corral de Aillon.
- Cozuelos de Fuentidueña.
- Cubillo.
- Domingo Garcia.
- Duraton.
- Duruete.

SECCION TERCERA.

- Treascasas.
- Turégano.
- Turrubuelo.
- Uruenas.
- Valdesimonte.
- Valtiendas.
- Valverde.
- Valle de Tabladillo.
- Valladolid.
- Valleruela de Pedraza.
- Valleruela de Sepúlveda.
- Vegafria.
- Veganzones.
- Villacorfa.
- Villagonzalo.
- Vilar de Sobrepena.
- Villaseca.
- Villaverde de Iscar.
- Villoslada.
- Yanguas.

Segovia 20 de Octubre de 1870. Julian Melendez

SECCION CUARTA.

Secretaria de la Audiencia territorial de Madrid.

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al dia 8 del actual se ha publicado una orden del Ministerio de Gracia y Justicia la orden siguiente:

Excmo. Señor S. A. el Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que en las placas y medallas usadas por los individuos de la carrera judicial y de la fiscal, se reemplace el antiguo escudo de armas por el de las de España, cuyo modelo ha sido aprobado por el Ministerio de Hacienda, en virtud de propuesta de la Academia de la Historia para la acuñacion de la moneda.

De orden de S. A. lo digo á V. E. para los fines convenientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1870.—Eugenio Montero Rios. Sr. Presidente del Tribunal Supremo.

Dada cuenta de la preinserta orden á la Sala de Gobierno de esta Audiencia, ha acordado se trasmita á los Jueces de primera instancia de este distrito para su conocimiento y efectos consiguientes, debiendo dar aviso de quedar enterados.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1870.—L. Tomás Gomez Sanchez.

SECCION QUINTA.

Recaudacion de contribuciones de Territorial y Subsidio.—Partido de Cuellar.—Segundo trimestre de 1870 á 1871.

ANUNCIO.

En los dias tres al diez y seis inclusive de Noviembre próximo, pasarán los cobradores de este partido á realizar la cobranza de las contribuciones de Territorial y Subsidio del segundo trimestre del actual año económico de 1870 á 71, en los dias que á cada pueblo se señalan; la que realizarán desde las nueve á las doce de la mañana y de la una de la tarde a la postura del Sol. A los contribuyentes que no satisfagan sus respectivas cuotas en sus pueblos, pueden hacerlo en esta redaudacion sin recargos en los dias eatorce quince y diez y seis de dicho mes, desde las ocho de la mañana á las doce y de una de la tarde hasta la postura del Sol.

| PUEBLOS. | Noviembre. |
|---------------------------------|------------|
| | Dias. |
| Aguilafuente..... | 3 y 4 |
| Pinarnegrillo..... | 5 |
| Navalmanzano..... | 6 y 7 |
| San Martin y Mudrian..... | 8 |
| Chatun..... | 9 |
| Gomezerracim..... | 10 |
| El Campo..... | 11 |
| El Arroyo..... | 12 |
| Fuentepelayo..... | 3 y 4 |
| Zarzuela..... | 5 |
| La Lastra..... | 6 |
| Ontalvilla..... | 7 |
| Adrados..... | 8 y 9 |
| Cozuelos..... | 10 |
| Frumales..... | 11 |
| Lovingos..... | 12 |
| Villaverde..... | 3 |
| Fuente el Olmo de Iscar..... | 4 |
| Navas de Oro..... | 5 y 6 |
| Samboal..... | 7 |
| Narros..... | 8 |
| Pinarejos..... | 9 |
| Sanchonuno..... | 10 |
| Moraleja..... | 11 |
| Fuentes..... | 12 |
| Torreadrada..... | 3 |
| Castro de Fuentidueña..... | 4 |
| Cobos de Fuentidueña..... | 5 |
| San Miguel de Bernuy..... | 6 |
| Fuente Olmo de Fuentidueña..... | 7 |
| Torrecailla del Pinar..... | 8 |

| | |
|----------------------------|----------------|
| Fuentepiñel..... | 9 |
| Fuentidueña..... | 10 |
| Calabazas..... | 11 |
| Fuentesauco..... | 12 |
| Remondo..... | 3 |
| Fresneda..... | 4 |
| Chañe..... | 5 y 6 |
| La Mata..... | 7 |
| Valladolid..... | 8 y 9 |
| San Cristobal..... | 10 |
| Dehesa y Dehesa mayor..... | 11 |
| Valtiendas..... | 3 |
| Fuentesoto..... | 4 |
| Cuebas de Probanco..... | 5 |
| Sacramenia..... | 6 |
| Laguna de Contreras..... | 7 |
| Aldeasoña..... | 8 |
| Membibre..... | 9 |
| Vegafria..... | 10 |
| Olmbrada..... | 11 y 12 |
| Cuellar y arrabales..... | 3, 4, 5, 6, 7, |

Cuellar 20 de Octubre de 1870.—El Recaudador, Nemesio Pérez.

Alcaldia de San Ildefonso. ANUNCIO.

Por trasladarse á Madrid el Profesor que la desempeñaba, se halla vacante el partido de segunda clase de Médico-Cirujano del Sitio de San Ildefonso, en esta provincia, que consta de 520 vecinos y se halla dotado con el sueldo anual de 1250 pesetas con la obligacion de visitar de 150 á 200 familias pobres, que se clasificarán por el Ayuntamiento en los plazos que la ley marca.

Además podrán celebrar ajustes particulares con las familias acomodadas, los cuales se calcula que producirán lo menos 2250 pesetas anuales, y contratarse con el destacamento de la guardia civil, teniendo tambien en cuenta, que en la temporada de verano puede prometerse pingües utilidades con la visita facultativa de los altos dignatarios y personas acomodadas que acuden de Madrid.

Hay un Ministrante pagado de fondos municipales para el servicio de cirugía menor, y para auxiliar al Médico titular en los casos necesarios.

Los Profesores que deseen obtener esta plaza dirigirán sus solicitudes documentadas, segun previene el art. 27 del Reglamento de 11 de Marzo de 1868 á esta Alcaldia dentro del término de 20 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, en la inteligencia que no serán admitidas las que no estén documentadas. San Ildefonso 23 de Octubre de 1870.—El Alcalde, Felipe Lorente.

Alcaldia de Collado Hermoso.

En el dia 10 de Octubre, ha sido puesto á mi disposicion por el Guarda Manuel Gonzalez, un caballo, herrado de los cuatro estremos, que lo halló desmandado en el monte que está á su cargo, y no habiendo hasta la presente noticia alguna á quien pertenezca. Se hace público por medio del presente anuncio para que llegue á noticia de su legitimo dueño, á quien le será entregado, con documentos que acredite su pertenencia y abonando los gastos causados. Collado Hermoso 15 de Octubre de 1870.—El Alcalde, Valentin Isabel.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Pastos de invierno. Se arriendan los pastos altos y bajos de la posesion titulada del Santo, sita en Alda del Fresno, partido judicial de Navalcarnero, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifesto en la casa de dicha posesion, y en Madrid Calle de la Cruz, núm. 25, cuarto segundo. La subasta tendrá efecto el dia 30 del corriente mes á las tres de la tarde, en la casa Palacio de dicha posesion. Segovia: Imp. de Luis Jimenez. Calle Real, núm. 7.